

R/CC-001/2023

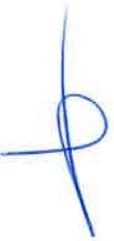
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DENOMINADA “MEJOR RUMBO PARA PUEBLA” Y PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL; REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO**

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “Mejor Rumbo para Puebla”, presentada por los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; y Pacto Social de Integración, Partido Político, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

**GLOSARIO**

Análisis	Análisis de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado realizado al Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, para contender durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, con la denominación “Mejor Rumbo para Puebla”
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es)



R/CC-001/2023

Proceso Electoral

Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y Miembros de los Ayuntamientos

Reglamento de Elecciones

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

## RESULTANDOS

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41 Base V apartados B y C de la Constitución Federal, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales tanto a nivel federal como local.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LGPP, en la cual se norma lo relativo al sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de las coaliciones que se registren en los procesos electorales tanto federales como locales.
- III. El siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados en el desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de su respectiva competencia, le corresponden tanto al INE como al Instituto; en el cual, se contempla, para la materia de la presente resolución, lo relativo a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales.
- IV. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, mismo que se complementó con una "fe de erratas" publicada el doce de junio siguiente, a través del cual, determinó precedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales puedan determinar la modalidad virtual para las sesiones, tal como lo establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

"...

*Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.*

..."

R/CC-001/2023

- V. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023, declaró el inicio del Proceso Electoral convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos.
- VI. En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; y Pacto Social de Integración, Partido Político, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro de la Coalición al cargo de Gubernatura que denominaron “Mejor Rumbo para Puebla”.
- VII. En fecha dieciocho de diciembre del presente año, el Encargado del Despacho de la Dirección de Prerrogativas, mediante el memorándum número IEE/DPPP-0821/2023, remitió copia simple de la solicitud de Convenio de Coalición al cargo de Gubernatura, así como el formato de análisis, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto para su análisis en el tema de fiscalización y, en el ámbito de sus atribuciones, realice la revisión a la documentación presentada por parte de los partidos políticos. Para tal efecto, la Unidad Técnica de Fiscalización, remitió a la citada Dirección de Prerrogativas, el formato de análisis correspondiente.
- VIII. El diecinueve de diciembre del año en curso, derivado de análisis realizado a la solicitud referida en el antecedente inmediato anterior, la Consejera Presidenta de este Instituto, mediante el oficio identificado con la clave IEE/PRE-1788/2023, realizó diversas observaciones a la solicitud de registro de la Coalición al cargo de Gubernatura que denominaron “Mejor Rumbo para Puebla”, requiriendo a la Coalición y partidos integrantes de la misma, subsanarlas dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del citado requerimiento.
- IX. Dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés se presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, los escritos a los cuales se asignaron los folios internos 3773, presentado por los partidos integrantes de la coalición, y 3775, presentado por el Partido Acción Nacional en lo particular, con motivo del requerimiento formulado, aportándose información y documentación complementaria.
- X. Mediante el memorándum identificado como IEE/DPPP-0839/2023 de fecha veintidós de diciembre del año en curso, la Dirección de Prerrogativas informó al Secretario Ejecutivo del Instituto, la conclusión del análisis correspondiente, anexándolo a la referida comunicación.
- XI. En esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, el análisis mencionado, con la finalidad de que el mismo fuera considerado en la elaboración del presente instrumento.
- XII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintitrés de diciembre del dos mil veintitrés, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el proyecto de resolución relativo al presente asunto.
- XIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veinticuatro de diciembre del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

R/CC-001/2023

En ese entendido, se procederá a analizar en los considerandos siguientes la solicitud de registro del Convenio de la Coalición para la elección de la Gubernatura del Estado, denominada “**Mejor Rumbo para Puebla**”, así como la documentación que se acompañó a la misma; por tanto, este Órgano Superior de Dirección procede a emitir la Resolución que corresponde.

## CONSIDERANDOS

### 1. COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 92 numeral 1 de la LGPP, establece que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse a la Presidencia del Consejo General, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, y que, en ausencia de la persona titular de la Presidencia, se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.

De igual forma, el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que deberá presentarse la solicitud del convenio ante la Presidencia del Consejo General y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 89 fracción XVIII del Código, el Consejo General tiene como atribución resolver sobre la solicitud de los convenios de coalición, frentes y de fusión que presenten los partidos políticos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General es competente para conocer y resolver la solicitud de registro del Convenio de Coalición al cargo de Gubernatura, denominada “**Mejor Rumbo para Puebla**”, presentada por los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; y Pacto Social de Integración, Partido Político, en términos de los artículos anteriormente mencionados.

### 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

#### 2.1. Constitución Federal

El derecho de asociación encuentra sustento legal en el artículo 35 fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

De conformidad con el artículo 41 Base I, los partidos políticos son entidades de interés público; además, dicho precepto establece que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. De igual manera, prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

#### 2.2. LGPP

El artículo 3 numeral 1, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro

R/CC-001/2023

legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de dicha ciudadanía al ejercicio del poder público.

El artículo 23 numeral 1 inciso f), refiere que es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 87 de la Ley de Partidos establece en sus numerales 2, 7, 8, 12, 14 y 15 lo siguiente:

*(...)*

**2.** Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

*(...)*

**7.** Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

**8.** El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

*(...)*

**12.** Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

*(...)*

**14.** En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

**15.** Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección."

En el artículo 88, se describen las modalidades de coalición que pueden formar los partidos políticos, siendo totales, parciales o flexibles, conforme a lo siguiente:

*“..."*

**2.** Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.



R/CC-001/2023

**3.** Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

**4.** Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.

**5.** Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

**6.** Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.”

El artículo 90 refiere que, independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del INE y ante las mesas directivas de casilla.

En términos del artículo 91 numeral 1, el convenio de coalición contendrá en todos los casos:

(...)

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.”

El artículo 92 numeral 1, precisa que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente.

### **2.3. Reglamento de Elecciones**

En el artículo 275 numeral 1, se señala que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP, con motivo de las elecciones



R/CC-001/2023

federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

El artículo 275 numeral 2, especifica las modalidades de coalición de la manera siguiente:

- a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma plataforma electoral;*
- b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*
- c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.”*

Con respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición, el artículo 276 numerales 1, 2 y 3, estipula que deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

“ ...

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*
  - b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*
  - c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
    - I. Participar en la coalición respectiva;*
    - II. La plataforma electoral, y*
    - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.**
  - d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*
- 2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*
- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
  - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*
  - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

R/CC-001/2023

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:
- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
  - b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
  - c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
  - d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
  - e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
  - f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
  - g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
  - h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
  - i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
  - j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
  - k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
  - l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
  - m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
  - n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas."

## 2.4. Constitución Local

El artículo 4 indica que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones para la Gubernatura, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, e integrantes de los Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código señale.

Por su parte, la fracción V párrafo segundo, del dispositivo en cita, refiere que la Ley electoral establecerá los casos y formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

## 2.5. Código

El artículo 28 fracciones I, II y III, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el Instituto, según corresponda; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular, así como hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Que el artículo 42 fracción VI, señala como derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección partidario facultado que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos del Código y demás disposiciones aplicables.

Según lo establecido en el artículo 58 primer párrafo, los partidos políticos podrán realizar, en cualquier momento, acuerdos de intención para gobiernos de coalición, apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones o fusiones, a fin de lograr objetivos en común, en términos de las disposiciones del Código, de los convenios que se celebren y demás disposiciones aplicables.

## 2.6. Disposiciones estatutarias.

Es oportuno precisar que las disposiciones estatutarias indican cuáles son las instancias competentes para autorizar la postulación de candidaturas en coalición de cada uno de los partidos políticos suscriptores del convenio. Dichas disposiciones, se citan a continuación:

### 2.6.1. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

#### Estatutos

##### *“Artículo 38*

*Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:*

*(...)*

*III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos*

R/CC-001/2023

estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

*En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral.  
(...)"*

#### **"Artículo 65**

*Son funciones del Consejo Estatal:*

*(...)*

*j) Previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes, a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;*

*k) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Las candidatas y los candidatos tendrán la obligación de aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y  
(...)"*

### **Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional**

*"Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 68 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*c) Suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional."*

*(...)*

*"Artículo 76. El Presidente del Comité Directivo Estatal, podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo.*

*Además de las atribuciones que establece el artículo 77 de los Estatutos, deberá:*

*(...)*

*f) Firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos;*

*(...)"*

### **2.6.2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

#### **Estatutos**

*"Artículo 7. El partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones Políticas de las Entidades federativas, y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional*

R/CC-001/2023

(...)"

**“Artículo 9.** Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación a cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las Entidades Federativas se observará lo siguiente:

1. Tratándose de Elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrante de los congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la Entidad Federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

(...)"

### 2.6.3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

#### Estatutos

**“Artículo 43.** El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

(...)"

**“Artículo 77.** El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional Ejecutiva, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada.

Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.  
(...)"

**“Artículo 78.** La aprobación de los convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional Ejecutiva en su caso, a propuesta de las Direcciones Estatales Ejecutivas. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.”

**“Artículo 79.** Una vez formalizado el convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el convenio, le correspondan.”

R/CC-001/2023

## 2.6.4. PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

### Estatutos

#### **ARTICULO 19**

*La Asamblea Estatal tendrá las siguientes atribuciones, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:*

(...)

*VIII. Aprobar las políticas relativas, las candidaturas comunes y los convenios que se realicen con los partidos políticos en los procesos electorales para postular miembros del partido político con el fin de acceder a puestos de elección popular;*

(...)

#### **ARTÍCULO 44**

*La Asamblea Distrital tendrá las siguientes atribuciones señaladas de manera enunciativa y no limitativa:*

(...)

*V. Informar de los convenios que realice el partido político;*

(...)

#### **ARTÍCULO 76**

*Las determinaciones de la Asamblea Estatal del partido sobre coaliciones electorales serán obligatorias para todos sus órganos, niveles, mecanismos y estructuras, así como para las personas afiliadas.*

(...)

## 3. MÉTODO PARA EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Este Órgano Máximo de Dirección debe observar en el análisis de la documentación, materia de esta resolución, los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad, contenidos en el artículo 8 del Código, así como el principio de exhaustividad que debe regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, tal como lo establece la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave 43/2002<sup>1</sup>, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

**“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.—** *Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el*

<sup>1</sup> Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 51.

R/CC-001/2023

*proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

De esta forma, en el presente fallo se determinará si el Convenio de Coalición al cargo de Gubernatura presentado por los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; y Pacto Social de Integración, Partido Político, reúne los requisitos contenidos en los artículos 89, 91 y 92 de la LGPP; así como lo señalado en el artículo 276 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones; para que, de ser el caso, se otorgue su registro como Coalición al cargo de Gubernatura.

En ese orden de ideas, se realizará el estudio del expediente integrado por la Dirección de Prerrogativas con motivo de la presentación de la solicitud materia de este fallo.

En esa tesitura, este Consejo General hace suyo el Análisis, el cual será la base para determinar la procedencia del registro de la Coalición al cargo de Gubernatura “Mejor Rumbo para Puebla”, pues se estima que el instrumento en comento establece de manera puntual lo relativo al cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones normativas indicadas en el párrafo precedente; documental considerada como pública, a la que en términos de lo previsto por los artículos 358 fracción I y 359 primer párrafo del Código, se le otorga valor probatorio pleno.

#### **4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

En ese orden, tenemos que los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; y Pacto Social de Integración, Partido Político, manifestaron su intención de constituir una Coalición para la elección de la Gubernatura del Estado, razón por la cual es procedente entrar al estudio de fondo del Convenio y de la documentación que corre anexa al mismo, con la finalidad de estar en posibilidad de decidir si los partidos políticos en cuestión cumplen con los requisitos que se especifican, tanto en la LGPP como en el Reglamento de Elecciones; y, de ser el caso, estar en posibilidad de otorgar el registro del Convenio de Coalición al cargo de Gubernatura respectivo.

Señalado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción XVIII del Código, este Consejo General, tomando en consideración lo establecido en el considerando 4 del presente fallo, procede al análisis del convenio de coalición en los siguientes términos:

##### **4.1. Personalidad de las personas que suscriben el Convenio**

Este Consejo General tiene por acreditada la personalidad de la ciudadanía que suscriben el Convenio; ello, pues conforme al Análisis y a los Estatutos de cada partido político solicitante, se tiene que son las facultadas para tal efecto.

##### **4.2. Plazo para la presentación**

El artículo 4 fracción I inciso c) de la Constitución Local, y el diverso 200 Bis

R/CC-001/2023

apartado B fracción II del Código, indican que en el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de miembros de los Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán iniciar veinte días previos al inicio del periodo de presentación del registro de candidaturas.

Por su parte, el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, estipula que la solicitud de convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas**, lo cual, conforme al Acuerdo INE/CG446/2023<sup>2</sup> y para el caso del Estado de Puebla, acontecerá el veinticinco de diciembre del presente año.

En consecuencia, tomando en cuenta que la fecha límite para presentar la solicitud de registro del convenio, es el veinticinco de diciembre del presente año, y que los partidos políticos interesados la presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto el día quince del presente mes y año, es inconcuso que se presentó de manera oportuna.

#### 4.3. Análisis de la documentación presentada

Tomando como base el Análisis, respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>"Artículo 92. 1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente ..."</p> <p>(Artículo 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276. 1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente: ..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>La solicitud de registro del convenio se presentó a la Presidenta del Consejo General, suscrita por los CC. Oscar Pérez Córdoba Amador, Laura Elizabeth Torres Villegas, Sebastián Enrique Rivera Martínez y Jéssica Guadalupe Pérez Aké, en calidad de Representantes Propietarios y Propietarias de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, respectivamente, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>La solicitud se presentó en tiempo, toda vez aún no ha transcurrido la fecha de inicio de precampañas, que en el caso de esta entidad, es el día 25 de diciembre de 2023, conforme a lo comunicado por el INE.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ..."</p> <p>a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; ..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 1 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Acompaña original del convenio de coalición para la elección de la Gubernatura del Estado, en el cual consta firma autógrafa de los facultados por los partidos políticos para la celebración de este.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ..."</p> <p>b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; ..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 1 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se acompaña a la documentación convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

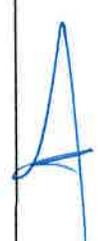
R/CC-001/2023

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p><i>"Artículo 89.</i> 1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:</p> <p>a) <b>Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;</b> ..."</p> <p><b>(Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</b></p> <p><i>"Artículo 276</i> ..."</p> <p>c) <b>Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:</b> I. <b>Participar en la coalición respectiva;</b> ..."</p> <p><b>(Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción I del Reglamento de Elecciones del INE).</b></p>	<p><b>PAN</b></p> <p>De la documentación aportada por el Partido Acción Nacional, se desprende que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional estatutariamente facultado, toda vez que mediante las Providencias SG/100/2023, emitidas por la Secretaría General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, figura que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de los estatutos vigentes del partido citado, también reúne los cargos de Presidencia de la Asamblea Nacional del Consejo Nacional, y de la Comisión Permanente Nacional, de fecha 12 de diciembre del presente año, se autoriza a la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Puebla, para que lleve a cabo la suscripción, modificación y registro del convenio de asociación electoral con otros partidos políticos, a excepción de "MORENA" y aliados, en cualquiera de sus modalidades para las elecciones de la Gubernatura y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, que habrá de efectuarse en el Estado de Puebla.</p> <p>Lo anterior, considerando como antecedente la sesión de la Comisión Permanente Estatal celebrada el 06 de diciembre de 2023, por la cual se aprobó autorizar a la presidenta del Comité Directivo Estatal, C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, a suscribir, modificar o registrar Convenio de asociación electoral en cualquiera de sus modalidades para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa entre el Partido Acción Nacional, y/o Partido revolucionario Institucional, y/o Partido de la Revolución Democrática y otros partidos Políticos a excepción de Morena y sus aliados, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.</p> <p>Como antecedente, también se acredita la celebración de la Sesión Ordinaria de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, el cual, con fundamento en el artículo 65 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, Aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, acordó en, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para que a través de su Presidente suscriba convenios de asociación electoral con uno o varios partidos políticos con registro nacional o local, todos en el estado de Puebla, dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos; mediante cualquier modalidad de las que se encuentran previstas en la legislación local.</p> <p><b>PRI</b></p> <p>Conforme al acta de fecha 08 de diciembre de 2023, el Comité Directivo Estatal del PRI, fue autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a constituir, suscribir, presentar y en caso modificar convenio de coalición y/o candidatura común con las instancias competentes, para postular candidatos a los cargos de Gubernatura,</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

R/CC-001/2023

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>Diputados y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral ordinario 2023-2024; así como la aprobación de la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno.</p> <p>En sesión celebrada el 13 de diciembre de 2023, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Puebla, aprobó el convenio de coalición, así como la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno.</p> <p>Lo anterior conforme a las respectivas convocatorias, actas de sesión y listas de asistencia que se acompañan al convenio de coalición que se analiza, y de conformidad con lo señalado en los artículos 7, 9, fracción I, III y IV, 89, fracciones VII, IX y X, 131, fracción I, 139 y 181 de los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p><b>PRD</b></p> <p>La Dirección Estatal Ejecutiva de Puebla, propone el proyecto de políticas de alianzas, el cual se le remite al Consejo Estatal del Estado de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, para su respectiva aprobación.</p> <p>Que, el Consejo Estatal del Estado de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, aprueba el instrumento, en el que se estipula lo relativo a los criterios de política de Alianza en el ámbito local, en el Proceso Electoral 2023-2024, de igual forma se estipula tener el consenso, aprobación y observación de la Dirección Nacional Ejecutiva.</p> <p>Que, mediante Acuerdo de fecha 11 de diciembre del presente año, la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, estipula en sus resolutivos del primero al cuarto, lo siguiente:</p> <p>a) Propuesta de Proyecto de Convenio de Coalición para la gubernatura del Estado de Puebla con el Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y el Partido Pacto Social de Integración Partido Político Estatal.</p> <p>b) Faculta, en su figura de Presidente al C. Carlos Martínez Amador y al Secretario General al C. Vladimir Luna Porquillo, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla para suscribir el Convenio de coalición para la gubernatura del Estado de Puebla para el proceso local 2023-2024.</p> <p>c) Aprueba el proyecto de Plataforma Electoral de la Coalición para el proceso local ordinario 2023-2024 y el proyecto de Programa de Gobierno de la Coalición para el proceso local ordinario 2023-2024.</p> <p>d) El Partido de la Revolución Democrática, seleccionará a su propuesta mediante Designación de la Dirección Nacional Ejecutiva.</p> <p>Por su parte, la Dirección Nacional Ejecutiva en sesión celebrada en fecha 15 de diciembre de 2023, aprobó el convenio de coalición.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 apartado A y 48 apartado A, de los Estatutos vigentes del PRD, así como en los documentos presentados ante esta Instituto, señalando en específico, el Acta de la Trigésima</p>	<p style="text-align: right; font-size: 2em; color: blue;">P A</p>

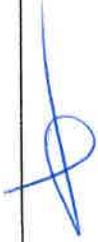
R/CC-001/2023

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>Segunda Sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, acompañada del Acuerdo 79/PRD/DNE/2023, de fecha 15 de diciembre del presente año, mediante el cual se aprueba el convenio de coalición electoral para la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Puebla, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.</p> <p><b>PSI</b></p> <p>A través de la documentación presentada se cumple con lo establecido en el artículo 19, fracción VIII, de los Estatutos vigentes del partido, sobre las atribuciones de la Asamblea General, "Aprobar las políticas relativas, las candidaturas comunes y los convenios que se realicen con los partidos políticos en los procesos electorales para postular miembros del partido político con el fin de acceder a puestos de elección popular", así, mediante las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal de fecha 15 de octubre y 12 de diciembre de 2023, se aprueba por unanimidad facultar por única ocasión al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para poder realizar la firma de la documentación correspondiente a la postulación en Coalición y registrar la candidatura a la Gubernatura del Estado, con los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.</p>	
<p><i>"Artículo 89.</i> 1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:</p> <p>a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p><i>"Artículo 276</i> ..."</p> <p>c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, <b>sesionó válidamente y aprobó:</b></p> <p>..."</p> <p>II. La plataforma electoral, y</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción II del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p><b>PAN</b></p> <p>De la documentación aportada por el Partido Acción Nacional, se desprende que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional estatutariamente facultado, toda vez que mediante las Providencias SG/97/2023, emitidas por la Secretaría General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, figura que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de los estatutos vigentes del partido citado, también reúne los cargos de Presidencia de la Asamblea Nacional del Consejo Nacional, y de la Comisión Permanente Nacional, de fecha 12 de diciembre del presente año, se ratifica en todas y cada una de sus partes la plataforma electoral y la plataforma electoral común, que sostendrá el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el Estado de Puebla, en los términos aprobados por el Consejo Estatal del partido en la referida entidad y se aprueba el método de selección de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Puebla.</p> <p><b>PRI</b></p> <p>Conforme al acta de fecha 08 de diciembre de 2023, el Comité Directivo Estatal del PRI, fue autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a constituir, suscribir, presentar y en caso modificar convenio de coalición y/o candidatura común con las instancias competentes, para postular candidatos a los cargos de Gubernatura, Diputados y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral ordinario 2023-2024; así como la aprobación de la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno.</p> <p>En sesión celebrada el 13 de diciembre de</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>  

R/CC-001/2023

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>2023, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Puebla, aprobó el convenio de coalición, así como la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno.</p> <p>Lo anterior conforme a las respectivas convocatorias, actas de sesión y listas de asistencia que se acompañan al convenio de coalición que se analiza, y de conformidad con lo señalado en los artículos 7, 9, fracción I, III y IV, 89, fracciones VII, IX y X, 131, fracción I, 139 y 181 de los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p><b>PRD</b></p> <p>La Dirección Estatal Ejecutiva de Puebla, propone el proyecto de políticas de alianzas, el cual se le remite al Consejo Estatal del Estado de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, para su respectiva aprobación.</p> <p>Que, el Consejo Estatal del Estado de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, aprueba el instrumento, en el que se estipula lo relativo a los criterios de política de Alianza en el ámbito local, en el Proceso Electoral 2023-2024, de igual forma se estipula tener el consenso, aprobación y observación de la Dirección Nacional Ejecutiva.</p> <p>Que, mediante Acuerdo de fecha 11 de diciembre del presente año, la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, estipula en sus resolutivos del primero al cuarto, lo siguiente:</p> <p>a) Propuesta de Proyecto de Convenio de Coalición para la gubernatura del Estado de Puebla con el Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y el Partido Pacto Social de Integración Partido Político Estatal.</p> <p>b) Faculta, en su figura de Presidente al C. Carlos Martínez Amador y al Secretario General al C. Vladimir Luna Porquillo, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla para suscribir el Convenio de coalición para la gubernatura del Estado de Puebla para el proceso local 2023-2024.</p> <p>c) Aprueba el proyecto de Plataforma Electoral de la Coalición para el proceso local ordinario 2023-2024 y el proyecto de Programa de Gobierno de la Coalición para el proceso local ordinario 2023-2024.</p> <p>d) El Partido de la Revolución Democrática, seleccionará a su propuesta mediante Designación de la Dirección Nacional Ejecutiva.</p> <p>Por su parte, la Dirección Nacional Ejecutiva en sesión celebrada en fecha 15 de diciembre de 2023, aprobó el convenio de coalición.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 apartado A y 48 apartado A, de los Estatutos vigentes del PRD, así como en los documentos presentados ante esta Instituto, señalando en específico, el Acta de la Trigésima Segunda Sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, acompañada del Acuerdo 79/PRD/DNE/2023, de fecha 15 de diciembre del presente año, mediante el cual se aprueba el convenio de coalición electoral para la Gubernatura del Estado</p>	 

R/CC-001/2023

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>Libre y Soberano de Puebla, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.</p> <p><b>PSI</b></p> <p>A través de la documentación presentada se cumple con lo establecido en el artículo 19, fracción VIII, de los Estatutos vigentes del partido, sobre las atribuciones de la Asamblea General, “Aprobar las políticas relativas, las candidaturas comunes y los convenios que se realicen con los partidos políticos en los procesos electorales para postular miembros del partido político con el fin de acceder a puestos de elección popular”, así, mediante las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal de fecha 15 de octubre y 12 de diciembre de 2023, se aprueba por unanimidad facultar por única ocasión al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para poder realizar la firma de la documentación correspondiente a la postulación en Coalición y registrar la candidatura a la Gubernatura del Estado, con los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.</p>	
<p>“Artículo 276</p> <p>... c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:</p> <p>... III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.</p> <p>...”</p> <p>(Artículo 276 numeral 1 inciso c) fracción III del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p><b>PAN</b></p> <p>De la documentación aportada por el Partido Acción Nacional, se desprende que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional estatutariamente facultado, toda vez que mediante las Providencias SG/100/2023, emitidas por la Secretaría General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, figura que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de los estatutos vigentes del partido citado, también reúne los cargos de Presidencia de la Asamblea Nacional del Consejo Nacional, y de la Comisión Permanente Nacional, de fecha 12 de diciembre del presente año, se autoriza a la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Puebla, para que lleve a cabo la suscripción, modificación y registro del convenio de asociación electoral con otros partidos políticos, a excepción de “MORENA” y aliados, en cualquiera de sus modalidades para las elecciones de la Gubernatura y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2023–2024, que habrá de efectuarse en el Estado de Puebla.</p> <p>Lo anterior, considerando como antecedente la sesión de la Comisión Permanente Estatal celebrada el 06 de diciembre de 2023, por la cual se aprobó autorizar a la presidenta del Comité Directivo Estatal, C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, a suscribir, modificar o registrar Convenio de asociación electoral en cualquiera de sus modalidades para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa entre el Partido Acción Nacional, y/o Partido revolucionario Institucional, y/o Partido de la Revolución Democrática y otros partidos Políticos a excepción de Morena y sus aliados, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.</p> <p>Como antecedente, también se acredita la</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>  

R/CC-001/2023

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>celebración de la Sesión Ordinaria de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, el cual, con fundamento en el artículo 65 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, Aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, acordó en, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para que a través de su Presidente suscriba convenios de asociación electoral con uno o varios partidos políticos con registro nacional o local, todos en el estado de Puebla, dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos; mediante cualquier modalidad de las que se encuentran previstas en la legislación local.</p> <p><b>PRI</b></p> <p>Conforme al acta de fecha 08 de diciembre de 2023, el Comité Directivo Estatal del PRI, fue autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a constituir, suscribir, presentar y en caso modificar convenio de coalición y/o candidatura común con las instancias competentes, para postular candidatos a los cargos de Gubernatura, Diputados y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral ordinario 2023-2024; así como la aprobación de la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno.</p> <p>En sesión celebrada el 13 de diciembre de 2023, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Puebla, aprobó el convenio de coalición, así como la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno.</p> <p>Lo anterior conforme a las respectivas convocatorias, actas de sesión y listas de asistencia que se acompañan al convenio de coalición que se analiza, y de conformidad con lo señalado en los artículos 7, 9, fracción I, III y IV, 89, fracciones VII, IX y X, 131, fracción I, 139 y 181 de los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p><b>PRD</b></p> <p>La Dirección Estatal Ejecutiva de Puebla, propone el proyecto de políticas de alianzas, el cual se le remite al Consejo Estatal del Estado de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, para su respectiva aprobación.</p> <p>Que, el Consejo Estatal del Estado de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, aprueba el instrumento, en el que se estipula lo relativo a los criterios de política de Alianza en el ámbito local, en el Proceso Electoral 2023-2024, de igual forma se estipula tener el consenso, aprobación y observación de la Dirección Nacional Ejecutiva.</p> <p>Que, mediante Acuerdo de fecha 11 de diciembre del presente año, la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, estipula en sus resolutivos del primero al cuarto, lo siguiente:</p> <p>a) Propuesta de Proyecto de Convenio de Coalición para la gubernatura del Estado de Puebla con el Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y el Partido</p>	<p style="text-align: right;">b</p> <p style="text-align: right;">A</p>

R/CC-001/2023

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>Pacto Social de Integración Partido Político Estatal.</p> <p>b) Faculta, en su figura de Presidente al C. Carlos Martínez Amador y al Secretario General al C. Vladimir Luna Porquillo, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla para suscribir el Convenio de coalición para la gubernatura del Estado de Puebla para el proceso local 2023-2024.</p> <p>c) Aprueba el proyecto de Plataforma Electoral de la Coalición para el proceso local ordinario 2023-2024 y el proyecto de Programa de Gobierno de la Coalición para el proceso local ordinario 2023-2024.</p> <p>d) El Partido de la Revolución Democrática, seleccionará a su propuesta mediante Designación de la Dirección Nacional Ejecutiva.</p> <p>Por su parte, la Dirección Nacional Ejecutiva en sesión celebrada en fecha 15 de diciembre de 2023, aprobó el convenio de coalición.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 apartado A y 48 apartado A, de los Estatutos vigentes del PRD, así como en los documentos presentados ante esta Instituto, señalando en específico, el Acta de la Trigésima Segunda Sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, acompañada del Acuerdo 79/PRD/DNE/2023, de fecha 15 de diciembre del presente año, mediante el cual se aprueba el convenio de coalición electoral para la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Puebla, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.</p> <p><b>PSI</b></p> <p>A través de la documentación presentada se cumple con lo establecido en el artículo 19, fracción VIII, de los Estatutos vigentes del partido, sobre las atribuciones de la Asamblea General, "Aprobar las políticas relativas, las candidaturas comunes y los convenios que se realicen con los partidos políticos en los procesos electorales para postular miembros del partido político con el fin de acceder a puestos de elección popular", así, mediante las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal de fecha 15 de octubre y 12 de diciembre de 2023, se aprueba por unanimidad facultar por única ocasión al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para poder realizar la firma de la documentación correspondiente a la postulación en Coalición y registrar la candidatura a la Gubernatura del Estado, con los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.</p>	
<p>"Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... d) Se deberá acompañar la plataforma electoral ..." (Artículo 91 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276 ..."</p>	<p>Se acompaña a la documentación presentada, plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

R/CC-001/2023

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>d) <i>Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</i></p> <p>...</p> <p>(Artículo 276 numeral 1 inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>"Artículo 89.</p> <p>1. <i>En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:</i></p> <p>a) <i>Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;</i></p> <p>..."</p> <p>(Artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276</p> <p>..."</p> <p>a) <i>Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando:</i></p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>PAN</p> <p>De la documentación aportada por el Partido Acción Nacional, se desprende que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional estatutariamente facultado, toda vez que mediante las Providencias SG/100/2023, emitidas por la Secretaría General en funciones de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, figura que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de los estatutos vigentes del partido citado, también reúne los cargos de Presidencia de la Asamblea Nacional del Consejo Nacional, y de la Comisión Permanente Nacional, de fecha 12 de diciembre del presente año, se autoriza a la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Puebla, para que lleve a cabo la suscripción, modificación y registro del convenio de asociación electoral con otros partidos políticos, a excepción de "MORENA" y aliados, en cualquiera de sus modalidades para las elecciones de la Gubernatura y Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, que habrá de efectuarse en el Estado de Puebla.</p> <p>Lo anterior, considerando como antecedente la sesión de la Comisión Permanente Estatal celebrada el 06 de diciembre de 2023, por la cual se aprobó autorizar a la presidenta del Comité Directivo Estatal, C. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, a suscribir, modificar o registrar Convenio de asociación electoral en cualquiera de sus modalidades para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa entre el Partido Acción Nacional, y/o Partido revolucionario Institucional, y/o Partido de la Revolución Democrática y otros partidos Políticos a excepción de Morena y sus aliados, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.</p> <p>Como antecedente, también se acredita la celebración de la Sesión Ordinaria de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, el cual, con fundamento en el artículo 65 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, Aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, acordó en, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para que a través de su Presidente suscriba convenios de asociación electoral con uno o varios partidos políticos con registro nacional o local, todos en el estado de Puebla, dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos; mediante cualquier modalidad de las que se encuentran previstas en la legislación local.</p> <p>PRI</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

R/CC-001/2023

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>Conforme al acta de fecha 08 de diciembre de 2023, el Comité Directivo Estatal del PRI, fue autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a constituir, suscribir, presentar y en caso modificar convenio de coalición y/o candidatura común con las instancias competentes, para postular candidatos a los cargos de Gubernatura, Diputados y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral ordinario 2023-2024; así como la aprobación de la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno.</p> <p>En sesión celebrada el 13 de diciembre de 2023, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Puebla, aprobó el convenio de coalición, así como la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno.</p> <p>Lo anterior conforme a las respectivas convocatorias, actas de sesión y listas de asistencia que se acompañan al convenio de coalición que se analiza, y de conformidad con lo señalado en los artículos 7, 9, fracción I, III y IV, 89, fracciones VII, IX y X, 131, fracción I, 139 y 181 de los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>PRD</p> <p>La Dirección Estatal Ejecutiva de Puebla, propone el proyecto de políticas de alianzas, el cual se le remite al Consejo Estatal del Estado de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, para su respectiva aprobación.</p> <p>Que, el Consejo Estatal del Estado de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, aprueba el instrumento, en el que se estipula lo relativo a los criterios de política de Alianza en el ámbito local, en el Proceso Electoral 2023-2024, de igual forma se estipula tener el consenso, aprobación y observación de la Dirección Nacional Ejecutiva.</p> <p>Que, mediante Acuerdo de fecha 11 de diciembre del presente año, la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, estipula en sus resolutivos del primero al cuarto, lo siguiente:</p> <p>a) Propuesta de Proyecto de Convenio de Coalición para la gubernatura del Estado de Puebla con el Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y el Partido Pacto Social de Integración Partido Político Estatal.</p> <p>b) Faculta, en su figura de Presidente al C. Carlos Martínez Amador y al Secretario General al C. Vladimir Luna Porquillo, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla para suscribir el Convenio de coalición para la gubernatura del Estado de Puebla para el proceso local 2023-2024.</p> <p>c) Aprueba el proyecto de Plataforma Electoral de la Coalición para el proceso local ordinario 2023-2024 y el proyecto de Programa de Gobierno de la Coalición para el proceso local ordinario 2023-2024.</p> <p>d) El Partido de la Revolución Democrática, seleccionará a su propuesta mediante Designación de la Dirección Nacional Ejecutiva.</p> <p>Por su parte, la Dirección Nacional Ejecutiva en sesión celebrada en fecha 15 de diciembre de 2023, aprobó el convenio</p>	<p style="text-align: right; font-size: 2em; color: blue;">b</p> <p style="text-align: right; font-size: 2em; color: blue;">A</p>

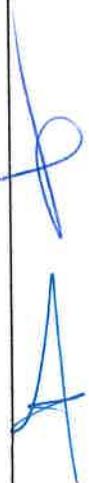
R/CC-001/2023

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>de coalición.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 apartado A y 48 apartado A, de los Estatutos vigentes del PRD, así como en los documentos presentados ante esta Instituto, señalando en específico, el Acta de la Trigésima Segunda Sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, acompañada del Acuerdo 79/PRD/DNE/2023, de fecha 15 de diciembre del presente año, mediante el cual se aprueba el convenio de coalición electoral para la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Puebla, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.</p> <p><b>PSI</b></p> <p>A través de la documentación presentada se cumple con lo establecido en el artículo 19, fracción VIII, de los Estatutos vigentes del partido, sobre las atribuciones de la Asamblea General, "Aprobar las políticas relativas, las candidaturas comunes y los convenios que se realicen con los partidos políticos en los procesos electorales para postular miembros del partido político con el fin de acceder a puestos de elección popular", así, mediante las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal de fecha 15 de octubre y 12 de diciembre de 2023, se aprueba por unanimidad facultar por única ocasión al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal para poder realizar la firma de la documentación correspondiente a la postulación en Coalición y registrar la candidatura a la Gubernatura del Estado, con los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.</p>	
<p>"Artículo 276 ... la convocatoria respectiva, ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p><b>PAN</b></p> <p>Por lo que hace al órgano de dirección a nivel nacional, no aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Por lo que hace a los órganos a nivel local, de la documentación aportada por el partido en cita se desprende que cumplen con este requisito, tanto el Consejo estatal, para la sesión de fecha 02 de diciembre de 2023, como la Comisión Permanente Estatal, para la sesión de fecha 06 de diciembre de 2023.</p> <p><b>PRI</b></p> <p>Se acompaña copia certificada de la Convocatoria expedida el 07 de diciembre de 2023 a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a sesión especial del día 08 de mismo mes y año.</p> <p><b>PRD</b></p> <p>Se acompaña la Convocatoria a la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, iniciada el 15 de diciembre de 2023.</p> <p><b>PSI</b></p> <p>Se acompaña la Convocatoria, a la</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p> 

R/CC-001/2023

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>"Artículo 276 ... orden del día, ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Asamblea Estatal Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de fecha 08 diciembre de 2023.</p> <p><b>PAN</b></p> <p>Por lo que hace al órgano de dirección a nivel nacional, no aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Por lo que hace a los órganos a nivel local, de la documentación aportada por el partido en cita se despende que cumplen con este requisito, tanto el Consejo estatal, para la sesión de fecha 02 de diciembre de 2023, como la Comisión Permanente Estatal, para la sesión de fecha 06 de diciembre de 2023.</p> <p><b>PRI</b></p> <p>Se acompaña orden del día, de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 08 de diciembre de 2023.</p> <p><b>PRD</b></p> <p>Se acompaña orden del día de la Trigesima Segunda Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, iniciada el 15 de diciembre de 2023.</p> <p><b>PSI</b></p> <p>Se acompaña orden del día, de la Sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2023.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ... acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p><b>PAN</b></p> <p>Por lo que hace al órgano de dirección a nivel nacional, no aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p> <p>Por lo que hace a los órganos a nivel local, de la documentación aportada por el partido en cita se despende que cumplen con este requisito, tanto el Consejo estatal, para la sesión de fecha 02 de diciembre de 2023, como la Comisión Permanente Estatal, para la sesión de fecha 06 de diciembre de 2023.</p> <p><b>PRI</b></p> <p>Se acompaña Acta de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 08 de diciembre de 2023.</p> <p><b>PRD</b></p> <p>Se acompaña Acta de la Trigesima Segunda Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, iniciada el 15 de diciembre de 2023.</p> <p><b>PSI</b></p> <p>Se acompaña Acta de la Sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2023.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276 ... lista de asistencia, ..." (Artículo 276 numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p><b>PAN</b></p> <p>Por lo que hace al órgano de dirección a nivel nacional, no aplica, en virtud de las disposiciones establecidas en los Estatutos del partido político.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

R/CC-001/2023

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>Por lo que hace a los órganos a nivel local, de la documentación aportada por el partido en cita se advierten las listas de asistencia que cumplen con este requisito, tanto el Consejo estatal, para la sesión de fecha 02 de diciembre de 2023, como la Comisión Permanente Estatal, para la sesión de fecha 06 de diciembre de 2023.</p> <p><b>PRI</b></p> <p>Se acompaña lista de asistencia de la Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el 08 de diciembre de 2023.</p> <p><b>PRD</b></p> <p>Se acompaña lista de asistencia de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, iniciada el 15 de diciembre de 2023.</p> <p><b>PSI</b></p> <p>Se acompaña lista de asistencia de la Sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2023.</p>	
<p><i>"Artículo 276</i> ... <i>c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante."</i> <i>(Artículo 276, numeral 2 inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE).</i></p>	<p><b>PAN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Original de certificación de vigencia del Registro del Partido Acción Nacional.</li> <li>• Copia certificada del Poder Notarial No. 131970. En el que consta la certificación de los documentos básicos del Partido Acción Nacional.</li> </ul> <p><b>PRI</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Original del Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/13456/2021, del que se desprende la designación de los titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal.</li> <li>• Original del Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/01738/2023, del que se desprende la designación de la persona titular de la Secretaría General Sustituta del Comité Directivo Estatal.</li> <li>• Copia de Convocatoria, Lista de Asistencia de Acta de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal llevada a cabo el día 08 de noviembre de 2023.</li> <li>• Se anexa certificación de cédula de identificación fiscal del Partido Revolucionario Institucional.</li> </ul> <p><b>PRD</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Original de la certificación del registro del C. José de Jesús Zambrano Grijalva como Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva.</li> <li>• Original de la certificación del registro de la C. Adriana Díaz Contreras, como Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva.</li> <li>• Original de certificación de vigencia del Registro del Partido de la Revolución Democrática.</li> <li>• Original de la certificación de la Dirección Estatal Ejecutiva.</li> <li>• Cédula de notificación sobre el resolutivo del Cuarto Pleno del VII</li> </ul>	<p>Cubre los extremos normativos</p> 

R/CC-001/2023

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	<p>Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Puebla del Partido de la Revolución Democrática, relativo a los criterios de la Política de Alianzas en el ámbito local y mandato a la Dirección Estatal para el Proceso Electoral local 2023-2024 en el Estado de Puebla.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Cédula de notificación sobre el Acuerdo 10/PRD/DEE/2023 de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido en el Estado, mediante el cual se aprueba la propuesta de proyecto de convenio de coalición para la Gubernatura del Estado de Puebla.</li> </ul> <p><b>PSI</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio No. IEE/PRE-1782/2023 donde se solicita acreditar al C. Carlos Froylan Navarro Corro como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal ante este Instituto.</li> <li>Acta de la asamblea estatal extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2019.</li> </ul>	
<p><i>"Artículo 91.</i> 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: a) Los partidos políticos que la forman; ..." (Artículo 91 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p><i>"Artículo 276</i> ..." 3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; ..." (Artículo 276 numeral 3 inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se observa la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos que haya lugar:</p> <p>a) Partido Acción Nacional, representado legalmente por la Lic. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández; b) Partido Revolucionario Institucional, representado legalmente por el Dip. Néstor Camarillo Medina; c) Partido de la Revolución Democrática, representado legalmente por el Ing. Carlos Martínez Amador; d) Pacto Social de Integración Partido Político Estatal, representado legalmente por el Lic. Carlos Froylán Navarro Corro;</p> <p>Asimismo, del convenio se desprende que el nombre de la coalición es "Mejor Rumbo para Puebla".</p>	<p>No cubre con los extremos normativos, ya que la facultad otorgada a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional se encuentra compartida con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, por lo tanto, debe mencionarse a la C. Noemí Berenice Luna Ayala dentro de los representantes legales del Partido Acción Nacional.</p>
<p><i>"Artículo 91.</i> 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ..." b) El proceso electoral federal o local que le da origen; ..." (Artículo 91 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos).</p>	<p>Se desprende que la coalición contendrá para la elección de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla a celebrarse el dos de junio de 2024 durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p><i>"Artículo 276</i> ..." b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas; ..." (Artículo 276 numeral 3 inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Del convenio se desprende la modalidad de la coalición, siendo una coalición para la Gubernatura de Estado.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p><i>"Artículo 91.</i> 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ..." c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición; ..." (Artículo 91 numeral 1 inciso c) de la Ley</p>	<p>Se desprende el procedimiento que seguirán los partidos políticos coaligados para la candidatura del Titular del Poder Ejecutivo, los partidos que suscriben el convenio acuerdan que el origen partidario de dicha candidatura será del Partido Revolucionario Institucional y se definirá a la persona que resulte electa de los procesos de selección interna de cada uno</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

R/CC-001/2023

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p><b>General de Partidos Políticos.</b></p> <p>"Artículo 276 ... c) <i>El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</i> ..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>de los partidos coaligados, de conformidad con su normativa interna:</p> <p><b>Partido Acción Nacional</b></p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 103, numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales en relación en relación con los artículos 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional de conformidad a los términos establecidos en la invitación que en su oportunidad emita el órgano partidista facultado.</p> <p><b>Partido Revolucionario Institucional</b></p> <p>De conformidad con lo establecido en los artículos 181, 197 al 199 de los Estatutos, el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, en ejercicio de sus atribuciones aprobó como procedimiento estatutario de selección y postulación de candidatas y candidatos la Elección Directa en la modalidad de miembros y simpatizantes.</p> <p><b>Partido de la Revolución Democrática</b></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, Apartado A, fracción XLI del estatuto, será la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática quien esté a cargo de la Designación.</p> <p><b>Pacto Social de Integración Partido Político</b></p> <p>De conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 63 de sus Estatutos, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó como método de selección y postulación la Elección Directa.</p>	
<p>"Artículo 276 ... d) <i>El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</i> ..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se desprende del convenio de coalición, en la cláusula <u>SEXTA</u>, el acuerdo por el cual, se señala que los candidatos utilizarán la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... e) <i>El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y</i> ..."</p> <p>(Artículo 91 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos).</p>	<p>Las partes manifiestan que el origen partidario de la candidatura que será postulada por la coalición a Titular del Poder Ejecutivo pertenecerá al Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo señalado en la cláusula <u>SEPTIMA</u> del convenio en análisis.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 91. 1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos: ... f) <i>Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.</i> ..."</p> <p>(Artículo 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276 ... f) <i>La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer</i></p>	<p>De conformidad con lo establecido en la cláusula <u>OCTAVA</u>, se advierte que los partidos políticos que integran la coalición designan como representante legal para la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia al Lic. Rafael Guzmán Hernández.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

R/CC-001/2023

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>los medios de impugnación que resulten procedentes;</p> <p>...</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>"Artículo 91</p> <p>...</p> <p>2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se trataran de un solo partido político;</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso g) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>En la cláusula <b>NOVENA</b>, se señala que los partidos políticos integrantes de la coalición se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen por el Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 91</p> <p>...</p> <p>2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>h) La expresión en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso h) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>En la cláusula <b>DÉCIMA</b>, numeral 10, se señala el porcentaje que los partidos políticos integrantes de la coalición aportarán, al menos, del financiamiento público que para las actividades tendientes a la obtención del voto les corresponda, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el año dos mil veintitrés, sin embargo no existe claridad en ello.</p>	<p>No cubre con los extremos normativos, aclarar si el porcentaje que se aportará corresponde al aplicado sobre el total de los recursos que recibirá cada partido político integrante de la coalición, para las actividades tendientes a la obtención del voto, del año 2024, aprobado con el Acuerdo CG/AC-019/2023 de fecha 30 de agosto de 2023.</p>
<p>"Artículo 91</p> <p>...</p> <p>2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos</p>	<p>En la cláusula <b>DÉCIMA</b>, numerales 11 al 15 y 29, se detalla la forma de reportar el monto de las aportaciones en los informes correspondientes.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

R/CC-001/2023

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>coalicados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.</p> <p>...</p> <p>(Artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos).</p> <p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>h) La expresión en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso h) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>		
<p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso k) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Los partidos aceptan el compromiso de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en términos de lo dispuesto por los artículos 167 numeral 2 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 16 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral y, en su caso, las determinaciones adoptadas por el Instituto Nacional Electoral. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la cláusula <b>DÉCIMO PRIMERA</b> del convenio de coalición en análisis.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>l) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276 numeral 3 inciso l) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se desprende la forma en que cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la cláusula <b>DÉCIMO PRIMERA</b> del convenio de coalición en análisis.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>"Artículo 276</p> <p>...</p> <p>3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 276, numeral 3, inciso m), del</p>	<p>En la cláusula <b>DÉCIMA</b>, numeral 10, se señala el compromiso de los partidos políticos integrantes de la coalición de asumir las responsabilidades que, en su caso, deriven en sanciones.</p> <p>Los partidos políticos coaligados convienen en que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral para Gobernador, realizarán aportaciones económicas que serán equivalentes cuando menos al porcentaje descrito en el siguiente cuadro, en relación con el monto de financiamiento público que les sean otorgados para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto, de conformidad con el Acuerdo que</p>	<p>No cubre los extremos normativos, puesto que, el monto de financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Público Local, para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto debe corresponder al año 2024.</p>

R/CC-001/2023

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN								
<p>Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se determine el monto de financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo, en el año 2023.</p> <table border="1" data-bbox="716 639 1133 747"> <tr> <td>PAN</td> <td>Al menos el 41%</td> </tr> <tr> <td>PRI</td> <td>Al menos el 30%</td> </tr> <tr> <td>PRD</td> <td>Al menos el 12%</td> </tr> <tr> <td>PSI</td> <td>Al menos el 13%</td> </tr> </table> <p>En el convenio de coalición se establece "... para los efectos de la Administración y Erogación de los recursos de la Coalición; designan como responsable al titular del Órgano de Finanzas de la Coalición Partido Acción Nacional del Estado de Puebla...", siendo confusa la redacción.</p>	PAN	Al menos el 41%	PRI	Al menos el 30%	PRD	Al menos el 12%	PSI	Al menos el 13%	<p>Aclarar si en el Convenio se designa como Responsable del Órgano de Finanzas de la Coalición "Mejor Rumbo para Puebla" al Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional</p>
PAN	Al menos el 41%									
PRI	Al menos el 30%									
PRD	Al menos el 12%									
PSI	Al menos el 13%									
<p>"Artículo 276 ... n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas. ..." (Artículo 276 numeral 3 inciso n) del Reglamento de Elecciones del INE).</p>	<p>Se señala en la cláusula <u>DÉCIMA</u>, numeral 10, el compromiso de los partidos políticos integrantes de la coalición de asumir las responsabilidades que, en su caso, deriven en sanciones.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>								
<p>"Artículo 9. Tipos de notificaciones 1. Las notificaciones podrán hacerse de las formas siguientes: ... c) Por oficio, las dirigidas a una autoridad u órgano partidista, atendiendo a las reglas siguientes: ... III. Las notificaciones a coaliciones se realizarán en las oficinas del partido que ostente la representación, en términos del convenio celebrado entre los partidos integrantes, comiéndole traslado mediante copia de las constancias que integren el acto a notificar a cada uno de los partidos integrantes de la coalición. Una vez concluidos los efectos de la coalición, las notificaciones se realizarán de forma individual en las oficinas de cada uno de los partidos que la conformaron. ..." (Artículo 9 del Reglamento de Fiscalización del INE).</p>	<p>En la cláusula <u>DÉCIMA SÉPTIMA</u>, se precisa el domicilio ubicado en calle Tulipanes número 6104, Colonia Bugambilias, Puebla, Pue, en el que se recibirán las notificaciones que, en su caso, realice la autoridad electoral.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>								
<p>"Artículo 153. Transferencias en efectivo para campañas 1. Los recursos en efectivo que sean utilizados por las coaliciones para sufragar sus gastos de campaña, deberán ingresar primeramente a una cuenta CBCEN u CBCEE de los partidos coaligados según corresponda. 2. Para la transferencia de los recursos a la cuenta bancaria de la coalición, se sujetará a los términos establecidos en el convenio de coalición." (Artículo 153 del Reglamento de Fiscalización del INE).</p>	<p>Se señala en la cláusula <u>DÉCIMA</u>, numeral 12, los términos en los que se transferirán los recursos de las cuentas bancarias de los partidos políticos, a la de la coalición.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>								

f  
A

R/CC-001/2023

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)	ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	OBSERVACIÓN
<p>"Artículo 220</p> <p>...</p> <p>2. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, el convenio de coalición deberá contener los criterios para la distribución de remanentes de:</p> <p>a) Excedentes en cuentas bancarias. b) Activos fijos adquiridos por la Coalición. c) Saldos en cuentas por cobrar. d) Saldos en cuentas por pagar. e) Sanciones en materia de fiscalización. f) Reconocimiento de todos los saldos contables de las contabilidades de precampaña y campaña, ya sean de ingresos, gastos, activos o pasivos.</p> <p>3. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.</p> <p>..."</p> <p>(Artículo 220 numerales 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización del INE).</p>	<p>Se señalan en la cláusula <u>DÉCIMA</u>, numeral 16, los criterios para la distribución de remanentes de los conceptos a) al e) a que se refiere el artículo 220 numeral 2 del Reglamento de fiscalización.</p>	<p>Definir el criterio para la distribución de los remanentes a que se refiere el inciso f) del artículo en cita.</p>

Ahora bien, derivado de las observaciones detectadas por la Dirección de Prerrogativas, tal y como se refirió en el apartado de antecedentes, mediante oficio número IEE/PRE-1788/2023, notificado el día diecinueve de diciembre de la misma anualidad, la Consejera Presidenta de este Instituto realizó el requerimiento a los coaligantes, derivado de las observaciones señaladas en la tabla que antecede, otorgando un término de 48 horas, contadas a partir de la notificación aludida, para solventar dichas observaciones.

En consecuencia, dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto los escritos con números de folio interno 3773 y 3775, presentados por los partidos integrantes de la coalición y por el Partido Acción Nacional, respectivamente, a través de los cuales, dieron contestación a requerimiento con formulado; atendándose los rubros observados de conformidad con lo siguiente:

REQUERIMIENTO	SOLVENTACIÓN	OBSERVACIÓN
<p>1.- "No cubre con los extremos normativos, ya que la facultad otorgada a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional se encuentra compartida con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, por lo tanto, debe mencionarse a la C. Noemí Berenice Luna Ayala dentro de los representantes legales del Partido Acción Nacional."</p>	<p>"PRIMERA. - LA DENOMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL NOMBRE DE SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. "LAS PARTES" manifiestan que los partidos políticos que suscriben el presente convenio de coalición son los siguientes:</p> <p>a) Partido Acción Nacional, representado legalmente por la Lic. Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y la Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional. b) Partido Revolucionario Institucional, representado legalmente por el Dip. Néstor Camarilla Medina; c) Partido de la Revolución Democrática, representado legalmente por el Ing. Carlos Martínez Amador; d) Pacto Social de Integración Partido Político Estatal, representado legalmente por el Lic. Carlos Froylán Navarro Corro;"</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>2.- "No cubre con los extremos normativos, aclarar si el porcentaje que se aportará corresponde al aplicado sobre el total de los recursos que recibirá</p>	<p>CLAUSULA DÉCIMA, NUMERAL 10 DEL CONVENIO QUE SE ACOMPAÑA, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>10. Los partidos políticos coaligados</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>

R/CC-001/2023

REQUERIMIENTO	SOLVENTACIÓN	OBSERVACIÓN
<p><i>cada partido político integrante de la coalición, para las actividades tendientes a la obtención del voto, del año 2024, aprobado con el Acuerdo CG/AC-019/2023 de fecha 30 de agosto de 2023.</i></p>	<p>convienen en que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral para Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, realizarán aportaciones económicas que serán equivalentes cuando menos al porcentaje descrito en el siguiente cuadro, en relación con el total del monto de financiamiento público que les sea otorgado a cada partido político, para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto del año 2024, en términos del acuerdo CG/AC-019/2023, aprobado en fecha 30 de agosto de 2023, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p>	
<p>3.- "No cubre los extremos normativos, puesto que, el monto de financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Público Local, para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto debe corresponder al año 2024."</p>	<p><b>CLAUSULA DÉCIMA, NUMERAL 10 DEL CONVENIO QUE SE ACOMPAÑA, para quedar en los siguientes términos:</b></p> <p>10. Los partidos políticos Coaligados convienen en que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral para Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, realizarán aportaciones económicas que serán equivalentes cuando menos al porcentaje descrito en el siguiente cuadro, en relación con el total del monto de financiamiento público que les sea otorgado a cada partido político, para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto del año 2024, en términos del acuerdo CG/AC-019/2023, aprobado en fecha 30 de agosto de 2023, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>4.- "Aclarar si en el Convenio se designa como Responsable del Órgano de Finanzas de la Coalición "Mejor Rumbo para Puebla" al Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional."</p>	<p><b>CLAUSULA DÉCIMA, NUMERAL 1 DEL CONVENIO QUE SE ACOMPAÑA, para quedar en los siguientes términos:</b></p> <p><b>"DÉCIMA. - DEL FINANCIAMIENTO Y LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.</b></p> <p>1. Los partidos acuerden que de conformidad con lo establecido en el artículo 276, numeral 3. Inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y para los efectos de la Administración y Erogación de los recursos de la Coalición; designan como responsable de Finanzas de la Coalición "Mejor Rumbo para Puebla", al Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Puebla, C. José de Jesús Guillermo Cortes Rojas, quien estará encargado de administrar el patrimonio, los recursos financieros, los ingresos y los gastos, así como será responsable de presentar los informes de campaña y cumplir con lo establecido en la normatividad electoral en materia de rendición de cuentas.</p>	<p>Cubre los extremos normativos</p>
<p>5.- "Definir el criterio para la distribución de los remanentes a que se refiere el inciso f) del artículo en cita."</p>	<p><b>CLAUSULA DÉCIMA, NUMERAL 16, inciso b), DEL CONVENIO QUE SE ACOMPAÑA, para quedar en los siguientes términos:</b></p> <p><b>"DÉCIMA. - DEL FINANCIAMIENTO Y LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.</b></p> <p>(...)</p> <p>16. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2 del Reglamento de fiscalización vigente, los partidos coaligados convienen que los criterios para la distribución de remanentes serán los siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>Cubre los extremos normativos.</p>

R/CC-001/2023

REQUERIMIENTO	SOLVENTACIÓN	OBSERVACIÓN
	b) Los Activos fijos adquiridos por la Coalición, los saldos en cuentas por cobrar y los saldos en cuentas por pagar, se distribuirán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la Coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados.”	
De forma adicional a lo requerido, se recibió información considerada dentro de lo señalado en el Artículo 276, numeral 2 inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE).	<p>Información respecto del Partido Acción Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acta de sesión de instalación del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, 2022-2025, de fecha 10 de diciembre de 2022.</li> <li>2. Acta de la segunda sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, de fecha 2 de diciembre de 2023.</li> </ol>	Cubre los extremos normativos.

## 5. CONCLUSIÓN

En atención a lo hasta aquí expuesto, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción XVIII del Código, derivado del Análisis, así como de las constancias presentadas por los partidos políticos interesados, resuelve lo siguiente:

- 5.1. La solicitud de registro del Convenio de la Coalición al cargo de Gubernatura denominada “Mejor Rumbo para Puebla”, fue presentada dentro del plazo legal establecido en el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
- 5.2. Este Consejo General determina, derivado del Análisis, que el Convenio de Coalición al cargo de Gubernatura analizado acredita los requisitos normativos contemplados en los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la LGPP; 275 numerales 1 y 2, 276 del Reglamento de Elecciones; y los artículos 9, 153 y 220 del Reglamento de Fiscalización del INE.
- 5.3. El Convenio de Coalición materia de este fallo postulará únicamente el cargo a la Gubernatura.

## 6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, XVIII y LIII del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el registro del Convenio de la Coalición para la elección de la Gubernatura del Estado, denominada “Mejor Rumbo para Puebla”, presentada por los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; y, Pacto Social de Integración, Partido Político, toda vez que cubrió los requisitos legales previstos por la normatividad aplicable.
- Registrar la plataforma electoral que durante las campañas electorales sostendrá la candidatura postulada por la Coalición para la elección de la Gubernatura del Estado, denominada “Mejor Rumbo para Puebla”.

R/CC-001/2023

- Instruir al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas para que realice la inscripción en el libro respectivo el Convenio materia de la presente resolución; lo anterior, con fundamento en el artículo 105 fracción III del Código.

## 7. NOTIFICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89 fracción XL y 91 fracción XXIX del Código, el Consejo General faculta a la Consejera Presidenta a efecto de que notifique por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, la presente resolución:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento.
- b) A los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; y, Pacto Social de Integración, Partido Político, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar, lo que hará con apoyo de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido de la presente Resolución, al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo establecido por el artículo 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto por el artículo 89 fracciones XVIII y LIII del Código, este Consejo General:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer de la solicitud de registro de Convenio de la Coalición al cargo de Gubernatura presentada por los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; y, Pacto Social de Integración, Partido Político, de conformidad con lo establecido en el Considerando 1 de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección reconoce la personalidad de **Oscar Pérez Córdoba Amador, Laura Elizabeth Torres Villegas, Sebastián Enrique Rivera Martínez y Jessica Guadalupe Pérez Aké**, en calidad de Representantes Propietarios y Propietarias de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración, respectivamente, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de acuerdo a lo estipulado en el Considerando 4.1. de este instrumento.

**TERCERO.** Este Consejo General aprueba el registro de la Coalición para la elección de la Gubernatura del Estado, denominada "Mejor Rumbo para Puebla", integrada por los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; y, Pacto Social de Integración, Partido Político, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, por la cual postularán una candidatura a la Gubernatura del Estado, procediéndose a su inscripción en el libro correspondiente, lo anterior de conformidad con lo argumentado en los considerandos 4, 5 y 6

**R/CC-001/2023**

de esta Resolución.

**CUARTO.** Este Órgano Superior de Dirección tiene por registrada la plataforma electoral que durante las campañas electorales sostendrá la persona postulada por la Coalición para la elección de la Gubernatura del Estado, denominada “Mejor Rumbo para Puebla”, e integrada por los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; y, Pacto Social de Integración, Partido Político, en atención a lo establecido en los Considerandos 4, 5 y 6 de este fallo.

**QUINTO.** Este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, a efecto de que notifiquen la presente resolución, de acuerdo a lo indicado en el considerando 7 del presente instrumento.

El presente fallo surte sus efectos al momento de su aprobación.

**SEXTO.** Este Órgano Superior de Dirección faculta al Secretario Ejecutivo para que se provea lo necesario para la publicación de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado.

**SÉPTIMO.** Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial del veinticuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. JORGE ORTEGA PINEDA**